

Boletín

Informativo

Enero 2025



Jubilaciones docentes
Seguridad Social

Jubilación del régimen general de la Seguridad Social¹

Desde 2011 los docentes que acceden al funcionariado ya no dependen para las pensiones de Clases Pasivas sino del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). El personal interino docente, al igual que el funcionariado de carrera que haya superado el proceso selectivo desde 2011, está encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) a efectos de pensión.

La Ley 27/2011 introdujo importantes modificaciones en la regulación de la pensión de jubilación afectando a cuestiones tales como la edad ordinaria de jubilación; el cálculo de la base reguladora de la pensión y el porcentaje aplicable a la misma; la jubilación anticipada y la jubilación parcial. La reforma, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, estableció normas transitorias hasta su plena aplicación en 2027.



En general, la edad para poder acceder a la pensión de jubilación depende del propio interesado y de las cotizaciones que haya acumulado a lo largo de su vida laboral. En todo caso, cuando se termine de implementar la reforma en 2027, tendrá que haber cumplido los 67 años, en general, o bien tener los 65 y acreditar 38 años y medio cotizados.

En 2025, la edad legal de jubilación ordinaria será de 66 años y ocho meses. Esta edad se aplicará a aquellas personas que hayan cotizado menos de 38 años y tres meses y quieran jubilarse cobrando el 100% de la pensión. Aquellas personas que hayan cotizado 38 años y tres meses o más años se podrán jubilar a los 65 años (Ver Tabla 1).

1 Normativa aplicable

- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

JUBILACIÓN ORDINARIA

A partir del 1 de enero de 2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

Tabla 1

2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 5 meses	67 años

Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada a la de alta.

Excepciones:

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior al 1 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.

JUBILACIÓN DESPUÉS DE LOS 65

Cuando se accede a la prestación a una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y se ha reunido el periodo mínimo de cotización, el interesado disfruta de un porcentaje adicional por cada año completo cotizado. Será del 4%,

según la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.



JUBILACIÓN VOLUNTARIA

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los trabajadores que tengan una edad inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida.

Además, para acceder a esta modalidad son ne-

cesarios al menos 35 años de cotización, y, por cada mes de adelanto respecto a la edad legal de jubilación, la pensión sufrirá la disminución en base a los siguientes coeficientes reductores.

Tabla de coeficientes reductores

	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
Meses que se adelanta la jubilación	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,65	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

COMPLEMENTO PARA REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO

El Real Decreto Ley 3/2021, de 2 de febrero de medidas para la reducción de la brecha de género, estableció en su Disposición Adicional 1ª el importe previsto en la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto legislativo 670/1987.

Con efectos 1 de enero de 2023, la cuantía del complemento de pensiones para la reducción de la brecha de género queda establecida en 29,30 €/mes para pensiones que se hayan generado a partir del 4 de febrero de 2021, que en algunas ocasiones podrá ser abonado a los padres.

A partir del 4 de febrero de 2021, con un hijo será suficiente para tener derecho a este complemento, que pasa a ser una cuantía fija de 29,30 euros al mes (en 14 pagas) o, lo que es lo mismo, 410,20 euros al año por hijo, hasta un máximo de cuatro hijos (1.640 euros).

Esta cantidad subirá cada año en el mismo porcentaje en que lo hagan las pensiones contributivas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De este complemento serán únicamente beneficiarias las mujeres con pensión de jubilación de carácter forzoso o por incapacidad permanente. Quedarán excluidas las jubilaciones voluntarias. En el caso de jubilación parcial, como hasta ahora, no se concederá hasta que la jubilación pase a ser completa.

Para 2024, el art.78.2 del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre de 2023, recoge que el complemento de pensiones contributivas del sistema y de las pensiones de Clases Pasivas para la reducción de brecha de género, tendrá un importe de 33,20 euros mensuales, obtenido de la aplicación al importe establecido para 2023 el resultado de sumar el porcentaje de revalorización establecido para las pensiones contributivas en el apartado primero, el porcentaje adicional de 5 por ciento en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real-Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la aplicación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Para el 2025, el art.79.2 del Real Decreto-Ley 9/2024, de 23 de diciembre de 2024, recoge que el complemento de pensiones contributivas del sistema y de las pensiones de Seguridad Social para la reducción de la brecha de género tendrá un importe de 35,90 euros mensuales.

TOPES DE LAS PENSIONES PÚBLICAS:
HABER REGULADOR MÁXIMO ANUAL 2025:
45.746,40 euros
PENSIÓN MÁXIMA MENSUAL: 3.267,60 euros/
mes

INFORMACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN

A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	INFORMACIÓN CITA PREVIA
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA	SIMULACIÓN DE JUBILACIÓN

CUADRO RESUMEN

TIPOS	EDAD / AÑOS COTIZADOS	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
ORDINARIA O FORZOSA	<p>En 2025, será a los 65 años con 38 años y tres meses o más años cotizados.</p> <p>Si no se llega a esta cotización, la edad de jubilación se eleva hasta los 66 años y ocho meses (Ver Tabla 1).</p> <p>No obstante, en cualquier caso habrá que acreditar un mínimo de 15 años cotizados</p>	<p>El importe se obtiene aplicando un porcentaje a la base reguladora según los años totales cotizados .</p> <p>CALCULADOR JUBILACIÓN SEGURIDAD SOCIAL</p>	INFORMACIÓN
ANTICIPADA VOLUNTARIA	Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años (como máximo) a la edad exigida.	<ul style="list-style-type: none"> • Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida. • Un período mínimo de cotización efectiva de 35 años. • El importe se obtiene aplicando un porcentaje a la base reguladora según los años totales cotizados. <p>CALCULADOR JUBILACIÓN SEGURIDAD SOCIAL</p>	INFORMACIÓN
PRORROGADA	70 años	Se reconoce un porcentaje adicional (2% por cada año hasta 25 años cotizados, el 2,75% cuando se acrediten entre 25 y 37 años y el 4% cuando con más de 37 años cotizados). Se incrementa la pensión máxima	

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCIA	https://ugtserviciospublicosandalucia.org
ARAGÓN	http://www.fespugtaragon.es
ASTURIAS	http://www.fespugtasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org/es/
CANTABRIA	http://cantabria.fespugt.es
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	http://castillayleon.fespugt.es
CATALUNYA	https://fespugt.cat/fesp/
CEUTA	http://ceuta.fespugt.es
EUSKADI	https://euskadi.fespugt.es
EXTREMADURA	https://extremadura.fespugt.es
GALICIA	http://galicia.fespugt.es
ILLES BALEARS	https://balears.fespugt.es
LA RIOJA	https://larioja.fespugt.es
MADRID	http://www.fespugtmadrid.es
MELILLA	http://www.fspugtmelilla.es
MURCIA	http://murcia.fespugt.es
NAVARRA	https://navarra.fespugt.es
PAÍS VALENCIÀ	https://ensenyamentugtpv.org/



www.ugt-sp.es